 Gobernación del Cauca	<b>FORMATO DE CIRCULAR</b>	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 1 de 5

**CIRCULAR No. 080 DE 2020**

<b>FECHA:</b>	15 de julio de 2020
<b>DE:</b>	SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
<b>PARA:</b>	DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
<b>ASUNTO:</b>	ADICIÓN CIRCULAR No. 41 DEL 31 DE MARZO DE 2020


Cordial Saludo:

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el brote de COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que se habían comunicado a la referida organización cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

En el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19 el Gobierno Nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca  
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca  
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104  
e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co  
www.sedcauca.gov.co

	<b>FORMATO DE CIRCULAR</b>	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 2 de 5

del Estado.


Las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Mediante Circular N° 041 del 31 de Marzo de 2020, en cumplimiento del Decreto 491 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho, el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca adopto las medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades pública y los particulares que cumplan funciones públicas y estableció que la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, dependencia perteneciente a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, proyectara los Actos Administrativos que reconocen Prestaciones Sociales que fueron radicados antes del 20 de marzo de 2020, para posteriormente ser enviados a estudio a la Fiduciaria que administra los recursos de dicho Fondo y que a partir de la expedición de dicha Circular y hasta que se supere la emergencia sanitaria se suspendía la recepción de solicitudes de prestaciones sociales dada la contingencia del Covid-19.

Por otro lado, el Decreto N° 488 del 27 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en su artículo 3° estableció:

*Artículo 3. Retiro de Cesantías. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante. Esta disposición aplica únicamente para retiros de los fondos administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de **carácter privado**.* (Subrayado fuera de texto)

La Superintendencia Financiera mediante la Circular Externa 013 de marzo de 2020 emitió instrucciones para que los trabajadores afiliados a los fondos privados que vean afectados

	<b>FORMATO DE CIRCULAR</b>	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 3 de 5

o mermados sus ingresos puedan hacer retiros parciales de sus cesantías durante el tiempo que permanezca la crisis derivada del coronavirus en el país. Es decir, solo los colombianos afiliados a los fondos de pensiones privados (AFP) quedaron facultados para hacer retiros del ahorro de las cesantías durante la emergencia, siempre y cuando sus ingresos se hayan visto disminuidos durante la coyuntura del coronavirus en el país.


Los docentes oficiales son afiliados a un fondo Publico denominado FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG a quienes se les ha pagado su salario mensual sin inconvenientes y con oportunidad, es decir que no se han visto disminuido sus ingresos, razón por la cual no se atenderán las reclamaciones de las cesantías mientras dure la Emergencia Económica, social y Ecológica.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional nuevamente declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario y mediante Resolución N° 844 de 2020 el Ministerio de Salud prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID -19 hasta el 31 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta la especial situación de Emergencia Sanitaria causada por el Covid 19, es necesario garantizar los derechos de aquellas personas a quienes si se les ha visto afectado su mínimo vital o su situación socioeconómica, tales como los docentes que fueron desvinculados del servicio docente y necesitan reclamar sus cesantías definitivas, así como los beneficiarios de los docentes que al fallecer se encontraban afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y cuyos beneficiarios tienen derecho a reclamar las prestaciones Post Mortem relacionadas con la Sustitución Pensional, Pensión de Sobrevivientes, Pensión Post Mortem 18 y 20 años y aquellos docentes que presentan calificación de Invalidez y es necesario proceder al reconocimiento de la Pensión de Invalidez.

El artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 establece:

*“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos*

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 4 de 5

*legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*


*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.”*

De acuerdo a lo anterior se establece:

- Continuar con el trámite virtual de CESANTÍAS DEFINITIVAS a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, para los docentes que han sido retirados de manera definitiva del servicio docente, quienes deben radicar la solicitud con la totalidad de los documentos en PDF exigidos para tal fin, los cuales pueden ser consultados en la página [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)
- Continuar con el trámite virtual de PENSIONES DE INVALIDEZ a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, para los docentes que cuentan con una calificación de invalidez que permita dar inicio a este tipo de trámite, quienes deben radicar la solicitud con la totalidad de los documentos en PDF exigidos para tal fin, los cuales pueden ser consultados en la página [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)
- Continuar con el trámite virtual de todas las PRESTACIONES POST MORTEM a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, para los Beneficiarios de los docentes que a la fecha de fallecimiento se encontraban afiliados o Pensionados por dicho Fondo, quienes deben radicar la solicitud con la totalidad de los documentos en PDF exigidos para tal fin, los cuales pueden ser consultados en la página [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)

 <p>Gobernación del Cauca</p>	<p>FORMATO DE CIRCULAR</p>	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 5 de 5

En los tres casos anteriores, una vez superada la Emergencia Sanitaria, en el término de un (1) mes los peticionarios deberán presentar los documentos en original que soportaron el reconocimiento virtual.


De acuerdo a lo dispuesto en la Circular No. 41 del 31 de marzo de 2020:

- Una vez superada la Emergencia Sanitaria, los docentes podrán solicitar el reconocimiento de CESANTÍAS PARCIALES a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG con la totalidad de los documentos en PDF exigidos para tal fin, los cuales pueden ser consultados en la página [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)
- Una vez superada la Emergencia Sanitaria, los docentes podrán solicitar el reconocimiento de PENSIÓN DE JUBILACIÓN, AJUSTE o RELIQUIDACIÓN a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG con la totalidad de los documentos en PDF exigidos para tal fin, los cuales pueden ser consultados en la página [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)

Atentamente,

  
**JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ**

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Virginia Balcázar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SECD   
 Proyectó: Adriana E. Camelo Guevara – Prestaciones Sociales SECD